



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), abril trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 116

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00303-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ARIAS CONTRERAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustento recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia proferida en el proceso de la referencia** ([26RecursoApelacion.pdf](#)). Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850a4209f528479fcf4897d4a70f1de35b63d3ddd9a7118d01d75a425575f8ab**

Documento generado en 13/04/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 12 de abril de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.447

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00430 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	AMPARO VALENCIA LOPEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, con su coadyuvancia, allegó memorial a través del cual solicita la terminación del presente proceso, argumentando que las pretensiones le fueron canceladas a su mandante por vía administrativa. Anexó certificación de pago emitida por la entidad demandada.

Revisado el memorial, se advierte que en los asuntos de esta naturaleza -Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral- no encuadra la terminación del proceso por pago, pero al considerar que la intención de la parte actora es que se culmine la actuación, el despacho lo interpreta como una solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones.

De acuerdo con lo anterior, en atención a lo previsto del inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de -desistimiento de las pretensiones de la demanda-, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien coadyuva la petición.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d8225124b22f2b9ca198b73d9e3e3117fb2ce923860f330ef6442b7e281630f

Documento generado en 13/04/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. **146**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00031-00
DEMANDANTE	INGRID DANIELA ZUÑIGA MOSQUERA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO).
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Ingrid Daniela Zuñiga Mosquera, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral-, ha promovido demanda en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), solicitando la nulidad del acto ficto producto de la reclamación realizada el 11 de mayo de 2021, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de la cesantías que le fueron reconocidas mediante Resolución 1.210-68 05217 del 24 de diciembre de 2019, y que a título de restablecimiento del derecho se provea la sanción prevista en la misma norma es decir Ley 1071 de 2006, y la consecuente orden de pago.

Cumplidos como se ven los requisitos de forma y de procedibilidad, dado que se pretende el decreto de nulidad de un acto administrativo ficto, sin que opere la caducidad ni sea menester la conciliación prejudicial, y que ante el organismo desconcentrado competente fue radicada la petición dirigida a la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según constancia acompañada a los anexos, sobre la existencia de la reclamación radicada a No VDC2021ER003285, se admitirá la demanda y ordenarán los traslados respectivos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.



2. Disponer la notificación personal al representante legal de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
 5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.
- Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia
 7. Reconocer personería a Sady Andrés Orjuela Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.462.065 y Tarjeta Profesional de abogado No. 205.930 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ



Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11fadbde0c065077aa5f2132c5fd25eec9da4c93cffe1bf73e4bb31a4a33e**

Documento generado en 13/04/2023 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. **147**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2023-00033-00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Carlos Julio Hernández Hernández, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral-, presenta demanda en contra del Municipio de la Unión-Valle del Cauca, solicitud la nulidad del acto contenido en la respuesta del 2 de noviembre de 2022, como respuesta al derecho de petición del 19 de octubre del mismo año, mediante el cual se le niega al demandante de conformidad con el Decreto 1042 de 1978 diferentes factores salariales y prestaciones, entre otros aspecto, solicitando igualmente el respectivo restablecimiento del derecho.

Que, se observa que la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Municipio de la Unión-Valle del Cauca o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería para actuar, a la abogada Dayana Bahamon Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.605.924 de Armero Guayabal y tarjeta profesional número 186.342 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y que fue allegado virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d992983da293c714b99d71b72f306eda2a9cd1cf0f3325830dfccfe9a430eab**

Documento generado en 13/04/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>